FIRMADO POR
El Interventor de San Vicente DEL Raspeig/sant Vicent DEL Raspeig Elena García Martínez 03/03/2025

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 41/2025

ASUNTO: ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DE GASTO Y DE LA SOSTENIBILIDAD FINANCIERA CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO GENERAL 2024

Con motivo de la aprobación de la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2024 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), y en el artículo 16.4 e) de la Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF con emito el siguiente INFORME:

La **Legislación aplicable** viene determinada por:

- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.
- Directiva 2011/7/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de febrero de 2011 por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEP).
- Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público.

- Real Decreto 635/2015, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2015, de 7 de noviembre.

Otras disposiciones o guías de aplicación:

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3ª edición. IGAE.
- Guía publicada por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, para la cumplimentación de la Aplicación del Cálculo del Periodo Medio de Pago.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

INTRODUCCIÓN

El artículo 3 y 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establecen que se entiende por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria, y ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado al ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse para el conjunto de las Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del PIB nacional expresado en términos nominales, o el establecido por la normativa europea cuando este fuera inferior.

Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley

18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria deberá detallar los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 7 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.
Según la expresión presupuestaria del Sistema Europeo de Cuentas, que ha sido realizada por determinados estudios, obviando los estados intermedios y determinadas diferencias de cómputo, la estabilidad presupuestaria se resume en la capacidad o necesidad de financiación de un ente público y es la diferencia entre los capítulos 1 al 7 del presupuesto de ingresos y los mismos del presupuesto de gastos con una serie de ajustes. A tal fin se ha elaborado, por la Intervención General de la Administración del Estado el "Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

Para el 2024 se reactivaron las reglas fiscales suspendidas desde el 2020 por lo que el Presupuesto 2025 se vuelve a un escenario de reglas fiscales con plena aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Por ello en diciembre de 2023 el Consejo de Ministro aprobó el Acuerdo por el que se fijan los objetivos de estabilidad, regla de gasto y deuda pública para las Administraciones Públicas en el periodo 2024-2026.

El objetivo de estabilidad presupuestaria para las Entidades Locales consiste en obtener cada año del citado periodo el equilibrio financiero o, por decirlo de otro modo, que el resultado del indicador capacidad (+) o necesidad (-) de financiación para las Entidades Locales sea 0,0 en cada anualidad del periodo considerado.

2024	*2025*	*2026*
0,00	*0,00*	*0,00*

Respecto a la regla de gasto el objetivo aprobado ha sido:

2024	*2025*	*2026*
2,6	*2,7*	*2,8*

Este Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda, fue aprobado por el Congreso de los Diputados el 10 de enero de 2024 pero ha sido rechazado por el Senado. Ante esta situación el Gobierno de conformidad con el art. 15.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ha vuelto a aprobar por acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de febrero de 2024, los mismos objetivos de reglas fiscales, y nuevamente han sido rechazados por el Senado el pasado 6 de marzo. Ante esta situación, el Ministerio de Hacienda mantiene que se aplicará en 2024 **la previsión de superávit del 0,2% del PIB** incluida en el Programa de Estabilidad 2023-2026, evaluado favorablemente por la Comisión Europea y la **tasa de variación del 2,6% para el crecimiento del gasto primario neto (regla de gasto).**

INFORME

Según el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se realizará de la siguiente forma:

"1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación."

Y por su parte el artículo 15 Reglamento establece:

"1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la

definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit"

"2. Con relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero."

De la información documental disponible en la Intervención se deduce que componen el Presupuesto General las siguientes entidades comprendidas en el artículo 4.1 Real Decreto 1463/2007 ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional):

a) El propio Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig,

I.- ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

I.I. ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA PARA EL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG, CON MOTIVO DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2024.

Para el análisis estabilidad presupuestaria en el ámbito estricto de la Administración del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, se analiza la información estructurada de forma que sea posible dicho análisis, con arreglo a los datos contenidos en la contabilidad presupuestaria.

Además, procede la realización de los ajustes siguientes de acuerdo con el "Manual de cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales" de la IGAE.

A. AJUSTES EN INGRESOS

A.1) El primero es el ajuste por el registro en contabilidad nacional de impuestos, cotizaciones sociales, tasas y otros ingresos.

La justificación de este ajuste es el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Para realizar este ajuste que, en el manual antes citado, explica y desarrolla para la liquidación del presupuesto, se ha calculado la diferencia entre los derechos reconocidos, en cada uno de los capítulos, I, II, y III de Ingresos y el importe efectivamente recaudado, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, y el resultado de éstos cálculos es el siguiente:

Capítulos	a) Derechos Reconocidos	Recaudación		d) Total recaudación	e) Ajuste
		b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados		
1	19.191.867,68	19.191.867,68	565,13	19.192.432,81	565,13
2	872.362,94	810.599,35	26.959,67	837.559,02	-34.803,92
3	6.323.239,64	5.984.879,75	226.125,33	6.211.005,08	-112.234,56

A.2 Operaciones entre Entes del grupo o con otras administraciones

Dentro de las operaciones realizadas por las Corporaciones Locales destacan las transferencias de recursos entre las distintas unidades públicas que forman parte de dicho subsector y de éstas a otras entidades incluidas en el resto de los subsectores de las Administraciones públicas. La información en contabilidad nacional debe presentarse consolidada del conjunto de transferencias dadas y recibidas en dos niveles diferentes.

1. En primer lugar, a nivel de cada Corporación Local, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades dependientes de la misma que, a efectos de la contabilidad nacional, se consideran Administraciones públicas.

2. En segundo lugar, deben eliminarse las transferencias dadas y recibidas entre las unidades que integran la Corporación Local, a efectos de contabilidad nacional, con el resto de las unidades pertenecientes al sector Administraciones públicas. Es lo que se ha denominado en los últimos formularios habilitados por la Subdirección General como "Conciliación de Transferencias con otras Administraciones Públicas".

En contabilidad nacional y de acuerdo con el principio de jerarquía de fuentes, deben respetarse, con carácter general, los criterios de contabilización a los que está sujeto el pagador de la transferencia. Por tanto, una vez fijado el momento en que se registra el gasto por el pagador, el perceptor de la transferencia debe contabilizarla simultáneamente y por el mismo importe que figure en las cuentas de aquel.[1]

El importe de las transferencias recibidas por la Corporación Local de unidades externas tiene que coincidir con el importe que figura en el Presupuesto de Gastos de la unidad que da la transferencia. Como se ha indicado anteriormente, debe respetarse siempre la óptica del pagador, por lo que en caso de que el pagador emplee un criterio contable distinto a la Corporación Local, ésta deberá realizar el ajuste correspondiente

[1] La CONSULTA Nº 4/2000, de la IGAE de 24-2-2000 expresa de modo claro el mismo criterio.

En cuanto al ajuste a realizar por consolidación de transferencias con otras Administraciones Públicas, en este ejercicio 2024 no hay diferencias entre los derechos reconocidos por el Ayuntamiento y las reconocidas por el ente concedente.

A.3) El ajuste por la devolución de la liquidación definitiva negativa de la Participación en los Tributos del Estado de años anteriores:

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registran en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2023, circunstancia que en este ejercicio no se ha producido.

Otro ajuste que cabría realizar lo constituye el importe que se hubiera reintegrado durante 2024 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. Y en 2024 se han producido reintegros por la liquidación definitiva de 2020, por lo que procede el siguiente ajuste:

Reintegro en 2024 de liquidación PIE 2020	1.399.472,73

A.4) El ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto:

De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

Identificar operación	a) Devoluciones de ingresos ordenadas (Total devoluciones reconocidas)	b) Devoluciones realizadas (Pagadas en el ejercicio)	c) Ajuste
	2.218.584,86	1.736.145,27	-482.439,59

A.5) Ajustes por ingresos obtenidos del Presupuesto de la UE

El momento de reconocimiento de las subvenciones procedentes del Presupuesto de la UE en contabilidad nacional, es cuando se produce la remisión por la Corporación Local de la documentación del gasto realizado a las Unidades Administradoras. La razón

se basa en la pretensión de la Decisión 22/2005 de reducir cualquier impacto temporal sobre el déficit debido a desfases entre la ejecución del gasto y su reembolso por la Unión Europea. Con independencia del criterio presupuestario de contabilización aplicado por la Corporación Local para el registro de las transferencias comunitarias, el ajuste a realizar para el cálculo del déficit en contabilidad nacional vendrá determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por los fondos europeos en la liquidación presupuestaria y el importe resultante de aplicar el porcentaje de cofinanciación que corresponda al gasto certificado y remitido a la Unidad Administradora. Si el importe de los derechos reconocidos supera el valor que se prevé va a ser reembolsado por la Comisión, se practicará un ajuste negativo al saldo presupuestario, aumentando el déficit de la Corporación Local en cuestión. Por el contrario, si los derechos reconocidos son inferiores a los gastos cofinanciados y certificados a las Unidades Administradoras, la diferencia determinará un ajuste positivo al saldo presupuestario que reducirá el déficit público del órgano gestor de los fondos.

En 2024 no procede realizar ajuste por este supuesto

B) AJUSTE DE GASTOS

B.1) El ajuste por el tratamiento de los intereses en contabilidad nacional, que está justificado porque en contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran las cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, dará lugar a la realización del correspondiente ajuste.

En este ejercicio no se ha amortizado deuda, puesto que este Ayuntamiento ya no tiene deuda financiera, no procediendo, por tanto, este ajuste.

B.2) Este ajuste es el correspondiente a los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local. En este ajuste estaríamos ante obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

La justificación de este ajuste está motivada por el diferente tratamiento contable y presupuestario de estos gastos. Según el tratamiento presupuestario el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aun cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha

aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Por otra parte, según la contabilidad nacional el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Así se ha tenido en cuenta los gastos pendientes de aplicar al Presupuesto 2024 y devengados en dicho ejercicio y los gastos que se han aplicado al Presupuesto 2024 y se devengaron en ejercicios anteriores con el siguiente detalle:

Saldo	a) Saldo inicial cuenta 413	b) Saldo final cuenta 413	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	2.048.267,29	1.559.317,07	488.950,22
	Otros gastos correspondientes a 2023 o anteriores e imputado a 2024		
	295.838,73 €	295.838,73 €	295.838,73

En el cuadro que se muestra a continuación se incluye la información citada correspondiente al cálculo de la estabilidad presupuestaria y a continuación los ajustes expuestos:

LIQUIDACIÓN PRESUPUESTO EJERCICIO 2024			
CAPÍTULOS GASTO	EUROS	CAPÍTULOS INGRESO	EUROS
G1- Gastos de personal	18.905.027,44	I1- Impuestos directos	19.191.867,68
G2- Gastos en bienes y servicios	20.154.156,05	I2- Impuestos indirectos	872.362,94
G3- Gastos financieros	19.190,25	I3- Tasas y otros ingresos	6.326.239,64
G4- Transferencias corrientes	3.972.351,02	I4- Transferencias corrientes	24.621.076,77
G5-Contingencias	0,00	I5- Ingresos patrimoniales	1.362.639,68
G6- Inversiones reales	8.255.838,57	I6- Enaj. de invers. Reales	
G7- Transferencias de capital	786.794,72	I7- Transferencias de capital	1.683.696,76
EMPLEOS (CAP. 1-7)	52.093.358,05	**RECURSOS (CAP. 1-7)**	54.057.883,47
CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	**1.964.525,42**		

CONCEPTOS	IMPORTES
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	54.057.883,47
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	52.093.358,05
c) TOTAL (a – b)	**1.964.525,42**
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	565,13
2) Ajustes recaudación capítulo 2	-34.803,92
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-115.234,56
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PIE-2020	1.399.472,73
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	784.788,95
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	-482.439,59
12) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
13) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00
14) Ajuste Ingreso Presupuesto UE	0,00
d) Total ajustes a liquidación 2024	**1.552.348,74**
e) TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN(c - d)	**3.516.874,16**

II.- REGLA DE GASTO

La LOEPSF ha establecido también el objetivo de Regla de Gasto, por la que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española (TRCPIB), como ha establecido el artículo 12 de la LOEPSF, lo que constituye un control al incremento de los presupuestos locales por parte del Estado.

Por parte de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) se ha publicado una "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales", donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la TRCPIB de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Una vez determinados los empleos no financieros se descontarán aquellos gastos considerados transferencias según el SEC, cuyo destinatario sea alguna de las unidades que integran la Corporación Local, de las clasificadas como Administración, por considerarse transferencias internas (se descuentan en el ente pagador). También se descontará la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Sobre la magnitud así calculada, se aplica la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Los cambios normativos (modificación de ordenanzas fiscales, cambios legales...) para incrementar de forma permanente la recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, podrán incrementar el gasto por encima de la regla de gasto en el incremento de la recaudación que se prevea obtener.

Por el contario, si la entidad local adopta cambios normativos que vayan a dar lugar a una reducción de la recaudación, el incremento posible del gasto para el ejercicio siguiente se reducirá por la reducción de la recaudación que se prevea que se va a producir.

Verificación de variación del gasto computable. Cálculos:

Para determinar la variación del gasto computable deben considerarse los datos de liquidación de 2023.

PARA LA COMPARACIÓN: LIQUIDACIÓN 2023 (N-1)	
IFS 2023	0,00
Gasto computable liquidación 2023	44.140.783,30
TOTAL GC2023	44.140.783,30

Y compararlos con los datos de la liquidación del Presupuesto 2024.

Gasto computable liquidación 2024	**IMPORTES**
1. Suma capítulos 1 a 7, deducidos gastos financieros	52.087.949,72
2. Ajustes SEC (2023)	-784.788,95
3. Total empleos no financieros términos SEC excepto intereses de la deuda (1 +/- 2)	51.303.160,77
4. Transferencias entre unidades que integran la Corporación local (-)	0,00
5. Gasto financiado con fondos finalistas (-)	-6.034.934,96
6. Inversiones financieramente sostenibles (-)	0,00
7. Total Gasto computable Liquidación Presupuesto 2024	**45.268.225,81**

De la comparación de los datos de gasto computable de ambos ejercicios se obtiene el siguiente resultado de variación:

% Variación Gasto computable 2024/2023	2,55%

Como la regla de gasto de 2024 se ha fijado en 2,6%, la liquidación del ejercicio 2024 cumple con la regla de gasto, resultando un margen de 20.217,86 euros.

III. - SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública. Como se ha indicado para 2023 están suspendidas las reglas fiscales.

Por otra parte, resulta de aplicación el límite que estable el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésimo-primera de la LPGE para 2013:

> *"Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.*
>
> *A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado."*

En el caso del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, el importe de deuda a 31 de diciembre de 2024 es cero.

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes (0%), límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2025.

B. DEUDA COMERCIAL: PERIODO MEDIO DE PAGO

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Periodo Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Periodo Medio de Pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2024 en:

Periodo Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral	
San Vicente del Raspeig/Sant Vicent del Raspeig	9,35

IV CONCLUSIONES:

En relación con la liquidación del Presupuesto consolidado de la entidad local, que se incluyen en la liquidación del Presupuesto General del ejercicio 2023, se concluye:

De acuerdo con el art. 16.2 del RD 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, se informa que, según los cálculos detallados, en el expediente motivo del informe:

1. La **estabilidad presupuestaria** la liquidación del presupuesto 2024 presenta una **capacidad de financiación de 3.516.874,16 euros**.
2. La **regla de gasto** en 2024 presenta una variación de gasto computable del **2,55%** con relación al año 2023, y por tanto se cumple la regla de gasto fijada en el 2,6%.
3. La **deuda pública** a 31 de diciembre de 2024 es de **cero euros.**
4. **Se cumple el Período Medio de Pago,** al situarse en **9,35 días.**

Lo que se pone de manifiesto para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 16 del Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, así como a lo establecido por Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.